



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Noviembre de 2019

NÚM. 90

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.....	2
REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	6

S.O. /028 /2019

Siendo las 12:05 (doce horas con cinco minutos) del día jueves 24 de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), se reunieron los integrantes del Cabildo en la sala de sesiones de este H. Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, en atención a la convocatoria respectiva, con fundamento en el artículo 11, 28, 29, 49 y para dar cumplimiento al artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; los CC. Lic. Rodimiro Barrera Estrada, Presidente Municipal; Lic. Irma Adriana Chávez Michel, Síndico Municipal; y los ciudadanos Regidores: Rodolfo Calderón Gómez, Elizabeth Vargas Bustos, Diego Tapia Tapia, Candelaria Solorio Santos, Isidro Cruz Martínez, Ma. Elizabeth Martínez Santacruz y Patricio Molina Cruz, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria de ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.
- 10.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- 11.- ...
- 12.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Para llevar a cabo el desahogo del punto número nueve del orden del día, el Presidente Municipal, Lic. Rodimiro Barrera Estrada; hace uso de la palabra y manifiesta que con el propósito de respaldar los diferentes subsidios que otorga este Ayuntamiento como lo son: Operación, becas, despensa, gasto social, educación y cultura, inversión, fomento al deporte, solicita la autorización para la aplicación de dichos subsidios, por lo que previo a ello propone al Secretario dar lectura a los puntos relevantes del contenido de los lineamientos en esa materia.

Una vez que fue hecha la lectura del citado ordenamiento, se somete a votación para su aprobación de manera económica, **aprobándose por unanimidad de votos**, instruyendo al Lic. Franco Carlos Camacho, Secretario del H. Ayuntamiento; para que se publiquen a la brevedad en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Michoacán.

Una vez desahogado el punto anterior, **pasamos al punto número diez**, en relación a este punto, el Lic. Rodimiro Barrera Estrada toma la palabra para exponer ante el cuerpo edilicio, la necesidad de que cobre vigencia el Reglamento de Seguridad Pública, toda vez que se trata de un ordenamiento indispensable para la preservación del orden y la paz social, mediante la observancia y aplicación de lineamientos jurídicos que respalden la actuación de la policía y límite a su vez el abuso de poder y la violación de los derechos humanos. Por lo anterior, solicito su aprobación para llevar a cabo el proceso de publicación y vigencia. Lo que una vez discutido, fue **aprobado por unanimidad de votos**, instruyéndose al Secretario del Ayuntamiento Lic. Franco Carlos Camacho, para que lo publique a la brevedad en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Pasando al **punto número once**, no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, procediendo a la clausura de la presente, mediante el **punto número doce**, siendo las 14:45 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe.

Lic. Rodimiro Barrera Estrada, Presidente Municipal; Lic. Irma Adriana Chávez Michel, Síndico Municipal; Regidores: C. Rodolfo Calderón Gómez, C. Elizabeth Vargas Bustos, C. Diego Tapia Tapia, C. Candelaria Solorio Santos, C. Isidro Cruz Martínez, C. Ma.Elizabeth Martínez Santacruz, C. Patricio Molina Cruz. Doy Fe, Secretario, Lic. Franco Carlos Camacho. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, contempla dentro de sus ejes estratégicos, el bienestar social, el fomento al desarrollo educativo y cultural, el impulso al deporte como modelo en la calidad de vida y, el desarrollo económico, objetivos con diversas líneas de acción orientadas al desarrollo social y económico, la coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la situación en el Municipio y, la implementación de esquemas

institucionales en materia de desarrollo social, entre otras.

Que el Ayuntamiento hace un esfuerzo para satisfacer las necesidades relativas al desarrollo social, la educación, la cultura, el deporte y el desarrollo económico del Municipio, al autorizar en el presupuesto de egresos el techo financiero, de acuerdo con los recursos que recauda y recibe, para contribuir con los que más lo necesitan.

Que el Presupuesto de Egresos del Municipio, publicado en el Periódico Oficial, prevé los recursos para el otorgamiento del subsidio que se ejerza de manera directa o coordinada a través de las dependencias de la administración pública municipal, a fin de contribuir, con las familias y personas que requieren de manera urgente un apoyo o instituciones que no cuentan con el personal mínimo necesario para el desempeño de sus funciones, los cuales serán destinados para los conceptos y conforme a los presentes lineamientos con el objeto de apoyar de manera complementaria, en materia de desarrollo social y económico con igualdad de género.

Que dichos lineamientos incluirán los requisitos y procedimientos para la petición, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación, tratándose de apoyo al sector económico del Municipio.

Que somos conscientes del rezago social que existe entre la población y somos testigos de las necesidades que a diario se presentan entre nuestros habitantes, por lo cual el Ayuntamiento del Municipio de Churumuco, emite los siguientes lineamientos para garantizar que los subsidios y ayudas sociales sean entregados de una forma clara y transparente a las personas que más los necesitan, que les permita hacer frente a la problemática inmediata y más urgente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones que contiene el presente documento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Churumuco, Michoacán, y tiene por objeto normar y regular el otorgamiento de subsidios por parte del Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

MUNICIPIO: La base de la división territorial y de la organización política y administrativa.

AUTORIDAD MUNICIPAL: El Honorable Ayuntamiento de Churumuco y todos los órganos administrativos municipales competentes.

TESORERO: Responsable de conducir y vigilar el funcionamiento y administración de la Hacienda Municipal.

CONTRALOR: Responsable de la vigilancia y control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo.

COMISIONES: Órgano colegiado, conformado por el Órgano de Gobierno, encargado de promover la integración y aplicación de programas de asistencia social municipal.

PERSONA FÍSICA: Toda persona susceptible de adquirir derechos y obligaciones.

PERSONA MORAL: Toda asociación o fundación debidamente conformada y registrada conforme a nuestra legislación existente, con fines lícitos no lucrativos que busca un fin común y de beneficio colectivo para sus asociados.

SUBSIDIO: Aquellas asignaciones presupuestales económicas y/o materiales municipales, que sean susceptibles de otorgar en forma temporal a los sectores sociales colectivos debidamente registrados y organizados: Asociaciones Sociales, Civiles y Ciudadanos en lo particular, para fomentar su desarrollo y consecución de sus fines.

SUBSIDIOS PARA OPERACIÓN: Asignaciones destinadas a promover y fomentar la prestación de servicios básicos estratégicos en los sectores económicos, a fin de apoyar el desarrollo de programas administrativos y productivos.

BECA: Asignaciones destinadas al sostenimiento y ayuda a estudiantes que cursen el nivel básico (primaria - secundaria) y nivel medio superior e investigaciones en planteles e instituciones educativas y de investigación del Estado y el País, así como programas de capacitación para el empleo, y autoempleo.

DESPENSA: Es una prestación de previsión social consistente en la ayuda económica o en especie que se otorga para coadyuvar a elevar el nivel de vida de las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad y adultos mayores de la población del Municipio:

- a) Despensas Municipales; y,
- b) Programa Compromiso con la Nutrición de los Adultos Mayores.

SUBSIDIO PARA GASTO SOCIAL: Erogaciones públicas destinadas para atender y satisfacer las necesidades básicas de la población tales como: salud, educación, alimentación, vivienda, empleo, funerales y protección social:

- a) Ayudas económicas;
- b) Medicinas y atenciones médicas;
- c) Apoyos para gastos de defunción;
- d) Apoyos por siniestros y desastres naturales;
- e) Apoyos alimenticios;
- f) Apoyos a comunidades; y
- g) Otros apoyos.

SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN Y CULTURA: Asignaciones

destinadas a la realización de acciones para la promoción y fomento a la educación y cultura, que se otorgan a personas que requieran ayuda económica de las dependencias y entidades, ya sea en forma directa o a través de convenios de coordinación y fideicomisos:

- a) Apoyos económicos;
- b) Apoyos con material de construcción;
- c) Apoyo con mobiliario y equipo; y,
- d) Otros apoyos.

SUBSIDIO PARA INVERSIÓN: Asignaciones destinadas a mantener y promover la inversión de los sectores social y privado mediante estrategias de actividades económicas:

- a) Centro de Producción de Materiales para la Vivienda;
- b) Apoyos con insumos para el campo; (semilla, fertilizantes, etc.);
- c) Apoyo para elaboración de fertilizante orgánico; y,
- d) Apoyo para la cría de peces.

SUBSIDIO PARA EL FOMENTO AL DEPORTE: Asignaciones destinadas a programas de acciones enmarcadas dentro de lo que respecta al compromiso social con el desarrollo integral a través del fomento al deporte, mediante la adquisición de todo tipo de artículos deportivos, tales como: balones, redes, trofeos, raquetas, guantes, etc., ya sea por cuenta directa del Municipio y a través de convenios de coordinación o cualquier naturaleza análoga con dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Federal:

- a) Apoyo con material deportivo;
- b) Apoyo con uniformes deportivos;
- c) Apoyos económicos para eventos deportivos; y,
- d) Otros apoyos.

OBJETIVO:

El objetivo de los presentes Lineamientos consiste en aplicar de manera eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente los recursos públicos que el H. Ayuntamiento otorga como apoyos económicos, donativos y ayudas sociales, a fin de apoyar a la población más necesitada en el Municipio.

ALCANCE:

El otorgamiento de apoyos y donativos es de carácter municipal y sus recursos económicos están dirigidos a la población de grupos u organizaciones de la sociedad civil que ejecuten acciones en el Municipio para la atención de la población en condición de vulnerabilidad, marginación, exclusión y pobreza.

La observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a todas las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento; los presentes Lineamientos no serán aplicables a los proyectos a los que se otorguen recursos en el marco de los programas sujetos a reglas de operación, ni a los convenios de colaboración o coproducción por los que se reciba una contra prestación.

MARCO JURÍDICO

El presente instrumento tiene su fundamento legal en el artículo 32, Inciso a), fracción II, Inciso c), fracción I, Inciso d), fracción II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado, con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a través de subsidios, y los programas del propio presupuesto, lo que se sujetarán a reglas de operación claras y específicas.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente ordenamiento le compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. A los demás servidores públicos a los que se les delegue dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Churumuco:

- I. Fijar los tipos de subsidios que se otorgarán por parte del Ayuntamiento;
- II. Ordenar la suspensión de la entrega de dichos apoyos, por las razones que considere que afectan el patrimonio municipal;
- III. Establecer los requisitos necesarios para poder otorgar los subsidios, apegado a las disposiciones que emite la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. Autorizar o negar los subsidios, según sea su requerimiento; y,
- V. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 5. Las unidades responsables municipales a través de las cuales se pueden otorgar los subsidios son: Presidencia, Dirección Desarrollo Social Municipal, la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Dirección de Desarrollo Rural, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente.

ARTÍCULO 6. Los apoyos y ayudas que se otorguen, deberán

contar con la autorización del Presidente Municipal, quien es el único que posee la facultad de autorizar la entrega de los apoyos a que se refieren los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 7. El monto de los apoyos y ayudas sociales, que se otorguen será variable acorde a la necesidad inmediata del o los solicitantes y de la disponibilidad presupuestal de los recursos.

ARTÍCULO 8. El beneficiario, deberá presentar una solicitud en la que justifique y fundamente la utilidad del recurso que se entregará, la cual deberá ser validada y contrastada contra la ficha socioeconómica que deberá levantar la Dirección de Desarrollo Social del Municipio y/o la Dirección del DIF Municipal.

ARTÍCULO 9. Una vez autorizado el monto del apoyo o ayuda social, no procederán incrementos posteriores.

ARTÍCULO 10. Los apoyos y ayudas sociales, aprobadas deberán entregarse al beneficiario en el ejercicio fiscal en el que fueron autorizados.

ARTÍCULO 11. La entrega de los apoyos y donativos aprobados se harán siempre que el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento tenga los fondos suficientes.

ARTÍCULO 12. El otorgamiento de apoyos y de ayudas sociales no procederá para los solicitantes que estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de Programas a cargo del Gobierno Federal o del Estado como receptores de recursos.

ARTÍCULO 13. En ningún caso los recursos podrán ser utilizados por los solicitantes para financiar actividades políticas, partidistas y religiosas de cualquier tipo o promover la imagen de persona u organización alguna con fines electorales.

ARTÍCULO 14. Los apoyos y ayudas sociales aprobados por el Presidente Municipal, podrán ser retenidos, suspendidos temporalmente o cancelados, por acuerdo de éste, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Retraso del solicitante en la firma del recibo;
- b) Por falsedad en la información proporcionada para obtener el apoyo económico; y,
- c) Por el retraso en la entrega de documentación.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento determinará en sesión de Cabildo los subsidios que se otorgarán fijando su monto, y autorizándolos a través del Presupuesto de Egresos, con un monto global, para cada ejercicio fiscal mismos que se otorgan a:

- a) Apoyo a CCA;
- b) Subsidio a la Unidad Básica de Rehabilitación;
- c) Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden;

- d) Subsidio para diferentes eventos cívicos y/o tradicionales;
- e) Apoyo a Dependencias: Como el Centro de Salud, Educación Básica para Adultos, INEA, Ejército Mexicano, DIF Estatal, Escuelas del Municipio entre otras; y,
- f) Apoyos con materiales como: cemento, láminas galvanizadas, de cartón o fibrocemento, tinacos, y apoyos con otros materiales de construcción.
13. Que no estén percibiendo otro tipo de recurso (oportunidades o becas del Estado).

III. Despensas:

1. Facturas.
2. Solicitud por escrito.
3. Recibo comprobante de pago.
4. Copia de la credencial oficial.
5. Copia del acta de nacimiento.
6. Estudio socio económico.
7. Comprobante de domicilio.
8. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el nombre y la firma de quien recibe.
9. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización del Convenio con el Gobierno del Estado para las despensas del Programa «Compromiso con la Nutrición de los Adultos Mayores».

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 16. El H. Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, apegado a las disposiciones emitidas por la Auditoría Superior de Michoacán, solicitará a los beneficiarios de cada uno de los subsidios, la documentación comprobatoria y justificante del gasto erogado por la partida presupuestal de subsidios, la cual será revisada y evaluada, antes de otorgar el apoyo solicitado.

Para las siguientes fracciones se tendrá por comprobantes y justificantes, los siguientes requisitos que se describen por cada fracción:

I. Subsidios para Operación:

Recurso destinado a las instituciones del Municipio como son:

Escuelas, Encargaturas del Orden, Jefatura de Tenencia, incentivos para el desarrollo de habilidades entre otros de carácter permanente.

1. Solicitud de apoyo por escrito.
2. Copia de identificación oficial.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
4. Copia de acta de ayuntamiento donde conste la autorización del subsidio.
5. Informe de la aplicación del recurso.

II. Becas:

1. Solicitud por escrito.
2. Recibo comprobante de pago.
3. Constancia de calificaciones.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
6. Estudio socio económico.
7. Comprobante de domicilio.
8. Constancia de estudios.
9. Carta de tutor en su caso.
10. Lista que contenga la relación de estudiantes, datos generales de la escuela, así como del beneficiario, importe de la beca, nombre y firma de quien recibe.
11. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización de la beca.
12. Niños con promedio de 9.

IV. Subsidio para Gasto Social:

1. Solicitud de apoyo por escrito.
2. Número de Cuenta Bancaria.
3. Recibo comprobante de pago.
4. Copia de identificación personal.
5. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización del subsidio.
6. Estudio socioeconómico.
7. Copia del acta de nacimiento o CURP.
8. Informe de aplicación de los recursos.

V. Educación y Cultura:

1. Solicitud por escrito.
2. Número de cuenta Bancaria.
3. Identificación personal del o los solicitantes.
4. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización de la asignación destinada a acciones de educación y cultura.
5. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

VI. Subsidios para Inversión:

1. Solicitud por escrito.
2. Reglas de Operación.
3. Facturas.
4. Comprobante de domicilio.
5. Identificación oficial del o los beneficiarios.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización del subsidio para inversión.
8. Informe de aplicación de los recursos.
9. Lista que contenga la relación de beneficiarios; la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma

de quien recibe.

VII. Fomento al Deporte:

1. Solicitud por escrito.
2. Número de Cuenta Bancaria del beneficiario.
3. Identificación personal.
4. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización de la asignación destinada a las acciones sociales de fomento al deporte.
5. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

VIII. Otros subsidios:

1. Solicitud por escrito.
2. Número de cuenta bancaria.
3. Copia de identificación personal.
4. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

Cuando cualquiera de los apoyos o ayudas sociales ya mencionados se entregue en especie, se omitirá el requisito de proporcionar el número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

En la asignación y ejecución de los subsidios aprobados, se deberá cumplir con el principio de anualidad que dispone el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17. Para los casos en que por circunstancias especiales no se puedan cumplir las normas establecidas, el Ayuntamiento podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las referidas en el presente, para lo cual se deberán someter a la consideración del H. Cabildo, mismo que valorará la disponibilidad de recursos así como la prioridad, necesidad e importancia del apoyo.

ARTÍCULO 18. Cuando no se cumpla con cualquiera de las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento a través de la Tesorería, podrá suspender en lo particular el otorgamiento del subsidio otorgado.

ARTÍCULO 19. Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de los presentes lineamientos serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento en apego a la racionalidad de sus recursos.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, efectuará visitas de inspección a escuelas e instituciones que reciban el subsidio, para verificar la correcta aplicación y el resultado del mismo.

ARTÍCULO 21. Las autoridades municipales están obligadas a

difundir en los medios de comunicación locales y en su página de internet, la relación de beneficiarios con alguno de los apoyos o ayudas sociales ya descritas, en los formatos que la autoridad competente apruebe.

ARTÍCULO 22. Todo lo no previsto en estos Lineamientos estará sujeto a modificaciones en el momento en que el H. Ayuntamiento así lo considere necesario o conveniente, además se aplicarán supletoriamente los instrumentos jurídicos a los que expresamente se haga la remisión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal de Churumuco, Michoacán.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Churumuco, Michoacán, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2019. (Firmados).

El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y tiene por objeto regular la seguridad pública del Municipio de Churumuco, Michoacán.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Churumuco.

ARTÍCULO 2º. Se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado, entendido este, como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 3º. El orden y la paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados, por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública

Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas;

- II. Dotar a los Cuerpos de Policía, y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de vigilancia y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos que se pudieran suscitar dentro de la circunscripción municipal;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman el cuerpo policiaco; y,
- IV. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias y los mecanismos para alcanzar este propósito;

ARTÍCULO 5°. La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal, estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, misma que tendrá los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 6°. La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director que será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7°. La Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento del Bando de Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, salvaguardando en todo momento, los derechos humanos establecidos en la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- IV. Implementar y registrar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y,
- V. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 8°. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar rondines de vigilancia en lugares públicos del Municipio;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento

(comisarios, y representantes de comunidades, entre otros);

- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos, para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo ameriten;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el cuerpo de Policía diseñe un sistema de claves confidencial y adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- VI. Establecer vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y,
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9. Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Churumuco, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, sus derechos y bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 10. El Cuerpo de Policía contará con un Subdirector de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11. La Policía Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante la Autoridad correspondiente, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda. Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública, Protección Civil o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 12. La calificación de las infracciones deberán ser establecidas en los Reglamentos Municipales, o a falta de estipulación serán fijadas por el Síndico Municipal; las sanciones que sean impuestas a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos

u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTÍCULO 13. Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán poner a disposición del Representante Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones, o que hayan sido encontrados en poder del presunto responsable, observando en todo momento, los lineamientos establecidos para la cadena de custodia.

ARTÍCULO 14. Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona al cuidado de la Policía Municipal, deberán tomarse las medidas necesarias, a efecto de evitar la sustracción de la justicia.

ARTÍCULO 15. La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción, no procede imputar culpa alguna o negligencia al respecto. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTÍCULO 16. Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTÍCULO 17. En caso de que la Policía, tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, a la Dirección Operativa de Protección Civil; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores consecuencias.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de

sus responsabilidades demanda;

- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral;
- VII. No contar con antecedentes penales;
- VIII. Contar con cartilla militar liberada; y,
- IX. Demostrar mediante presentación de examen médico, (antidoping) no consumir estupefacientes.

ARTÍCULO 19. No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Corresponde al cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- V. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VI. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- VIII. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar la realización de danzas, audiciones musicales,

- kermés, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa del H. Ayuntamiento;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XI. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, parques, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, y construcciones sean destruidos;
- XIII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XIV. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al del Estado o al del Municipio, sus leyes o Reglamentos;
- XV. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XVI. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XVII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XVIII. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;
- XIX. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;
- XX. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de La Dirección de Seguridad Pública; y,
- XXI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias del Ayuntamiento y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar; y,
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o introducirse al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Introducirse a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad

correspondiente;

- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio; y,
- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 24. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que la

Federación, los Estados y los Municipios, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 27. El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de informar si existiera consignación al Ministerio Público;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y,
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública.

En los Centros de Detención Municipales, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, sin exceder de las 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la

comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 29. La seguridad del Centro de Detención Municipal será resguardado por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 30. La custodia, administración y dirección de dicho Centro estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente Municipal, cuyas funciones principales serán:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal bajo la supervisión del Síndico;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; e,
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. En los términos de este reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 32. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 33. Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas

en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VI. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- VIII. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- IX. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- X. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XII. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XIII. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XIV. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XV. Arrojar o abandonar en lugar público y lugares especiales, basura o cualquier objeto similar;
- XVI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XVII. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XVIII. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tuberías de los servicios del Municipio;
- XIX. Causar escándalo en lugar público;
- XX. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXI. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXII. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;

- XXIII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXIV. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXV. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXVI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXVII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXVIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXIX. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad pública o particular;
- XXX. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXI. Causar molestias con aparatos electrónicos a alto volumen. Los particulares que tengan aparatos en su domicilio destinados a la difusión, ésta deberá ser de interés colectivo (al pueblo en general); se difundirá en un lapso de 15 minutos; se anunciará con seriedad por una persona mayor de edad;
- XXXII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXIII. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XXXIV. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalídos;
- XXXV. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas;
- XXXVI. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen; y,
- XXXVII. Conducir en estado de ebriedad o exceso de velocidad.

ARTÍCULO 34. Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal bajo la supervisión del Síndico Municipal, quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en los términos del Bando de Gobierno y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 35. Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que en la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 36. Tratándose de infracciones al Bando de Gobierno y demás reglamentos, la Policía Municipal deberá limitarse a conducir al infractor ante la Dirección de Seguridad Pública, para que se proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37. El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y,
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 38. El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá su publicación, circulación y observancia.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Churumuco, Michoacán, a los veintiún días del mes de octubre del año 2019. (Firmados).